Nit. 800.055.568-1

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

De acuerdo con las funciones y competencias previstas mediante la Resolución Metropolitana 163-21 y asignadas al Profesional Universitario código y grado 219-03 de la oficina administrativa en el proceso de gestión del talento humano, hace constar:

Que, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son *contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*

De la misma manera el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, estipula lo siguiente:

(…)

> ***ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Que el subdirector de transporte ha presentado la necesidad de contratar la prestación servicios profesionales para la ejecución de actividades asistenciales y operativas asignadas a la subdirección de transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, se considera que esa persona natural debe acreditar: perfil de ingeniería industrial y una experiencia laboral no inferior a seis (06) meses.

Que, conforme a la solicitud presentada por el subdirector de transporte, se procedió a verificar la planta de personal de la entidad y la necesidad justificada en los estudios previos, evidenciándose que, de acuerdo con el manual de funciones expedido por Resolución Metropolitana No. 163 de 2021, la entidad no cuenta con suficiente personal para desarrollar las actividades para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Para constancia se firma, en el mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

RAFAEL SARMIENTO FIGUEROA
Profesional Universitario
Oficina Administrativa